



6/457

**MINISTERIO GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **30 JUN. 2008**

001/984/2008

VISTO: el art. 2º de la ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003;

RESULTANDO:

I) dicha norma estableció que el Poder Ejecutivo determinaría la fecha de inicio de la retención del 5% de las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración;

II) el art. 6º del decreto 64/006, de 3 de marzo de 2006, dispuso que la retención continuaría vigente una vez cancelada la primera partida de utilización del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá y hasta completar las sumas de la segunda implementación;

III) en el correr del presente año se cancelarán las obligaciones asumidas por la segunda implementación;

CONSIDERANDO:

I) conveniente prever un mecanismo que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º de la ley Nº 17.663 y su reglamentación, a fin de que pueda disponerse el cese de la retención inmediatamente de constatado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá;

II) la Administración del referido Fondo, en su parte operativa, ha funcionado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo que determina que dicha Secretaría de Estado sea quien se encuentra en mejores condiciones para verificar que se ha producido la cancelación total de las obligaciones y disponer el cese de la retención;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º-Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a disponer por resolución el cese de la retención del 5% a las exportaciones

//

de arroz una vez constatado el cumplimiento pleno de las obligaciones asumidas por el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera, tanto en su primera como en su segunda implementación.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. Gabriel José Vázquez
Presidente de la República